

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE VALENCIA

Procedimiento Ordinario [ORD] - 000039/2021-E

Actor: SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U

Procurador: [REDACTED]

Demandado: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Letrado DIPUTAC.

Sobre: Contratos Administrativos

A U T O ACLARATORIO DE LA SENTENCIA Nº: 374/21

En Valencia a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

H E C H O S

ÚNICO.- Por este Juzgado se dictó sentencia con fecha -trece de diciembre de dos mil veintiuno- que en el apartado correspondiente al fallo dice: .

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L.U representada por el Procurador [REDACTED] y asistida del Letrado [REDACTED] [REDACTED] contra acto presunto desestimatorio adoptado por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA de la solicitud presentada el uno de junio de 2020 en reclamación de treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros y setenta céntimos (39.878,77EUROS) en concepto de los intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones expedidas con motivo del contrato administrativo de acondicionamiento del trazado del acceso a QUESADA CV-550(VV-3071) DE ANNA A DOS AGUAS(AC-485), DEBIENDO LA Administración demandada abonar al actor la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros y setenta céntimos (39.878,77EUROS) , así como sus intereses legales hasta su completo pago.

No ha lugar al pago de costes de cobro-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 267, Párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los Jueces y Tribunales pueden aclarar las sentencias y autos definitivos en algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga; y los errores manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. El art 8 de la ley3/2004 de 29 de diciembre establece1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

En el presente caso se observa un error en la sentencia, debiendo la misma condenar al demandado en costes de cobro, y por aplicación de la STSTS:2021:1820Se anula una

sentencia del TSJ de Extremadura en relación con la denegación presunta del Servicio Extremeño de Salud de la reclamación económica formulada, únicamente en lo relativo a la cuestión de interés casacional, que se concreta en el abono de la cantidad fija de 40 euros por cada factura de las reclamadas, que no han sido pagadas en el plazo contractual o legalmente establecido, reconociendo, por tanto, el derecho al pago de 40 euros por cada una de ellas. Esta cantidad de 40 euros se debe abonar en todo caso y sin necesidad de justificación cuando se incurre en mora, es decir, cuando se ha presentado al cobro la factura y no ha resultado pagada en el plazo contractual o legalmente establecido. La sentencia viene acompañada de un voto particular suscrito por dos magistrados de la Sección.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a ACUERDA:, aclarar la sentencia de este Juzgado de fecha , en el sentido de subsanar el error material sufrido en el apartado correspondiente a respecto a los gastos de cobro y costas, de manera que el fallo queda redactado del ss modo *Que, ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L.U representada por el Procurador [REDACTED] y asistida del Letrado [REDACTED] [REDACTED] contra acto presunto desestimatorio adoptado por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA de la solicitud presentada el uno de juniode 2020 en reclamación de treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros y setenta céntimos (39.878,77EUROS) en concepto de los intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones expedidas con motivo del contrato administrativo de acondicionamiento del trazado del acceso a QUESADA CV-550(VV-3071) DE ANNA A DOS AGUAS(AC-485), DEBIENDO LA Administración demandada abonar al actor la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho euros y setenta céntimos (39.878,77EUROS) , así como sus intereses legales hasta su completo pago. Gastos de cobro de 40 euros por factura impacada, asi como costas procesales al demandado con el limite de 500 Euros , IVA excluido.*

Notifíquese el presente auto a las partes personadas, y en su caso al órgano administrativo correspondiente, a los efectos previstos en la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a D/D^a: MILAGROS LEON VELLÓSILLO, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 1 de los de Valencia. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.